

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la adopción de los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género” emitidos por el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género, así como la elaboración de los informes respectivos, durante la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y se designan a las áreas responsables de tal actividad**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Calendario</b>	Calendario de órdenes de transmisión durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Diario Oficial</b>	Diario Oficial de la Ciudad de México.
<b>DEAPyF</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>DPGyDH</b>	Dirección de Política de Género y Derechos Humanos.
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
<b>Lineamientos de Postulación</b>	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>Metodología</b>	Metodología para la elaboración de los informes de distribución de promocionales de radio y televisión en

	razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<b>VPMRG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- III. El 20 de octubre de 2017, los entonces nueve Partidos Políticos Nacionales (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres, a efecto de:
  - a) Garantizar que las plataformas de los partidos políticos en el Proceso Electoral de 2017-2018 promuevan los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

- b)** Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.
- c)** Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos partidistas.
- d)** Implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.
- e)** En relación con la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, garantizar y verificar que: a) Las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres. b) Las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género.

**IV.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

**V.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUPREC-91/2020 y acumulado.

- VI.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, los Lineamientos.
- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX.** El 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto con las reformas más recientes a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial el 17 de enero de 2024.
- X.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XI.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- XII.** El 24 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023.

- XIII.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, por el que se aprueban los Lineamientos de postulación.
- XIV.** En misma fecha, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XV.** El 25 de septiembre de 2023, se promovió medio de impugnación en contra de los Lineamientos de Postulación, al cual el Tribunal Electoral otorgó el número de expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- XVI.** El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023, por el cual modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- XVII.** El 9 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023, en el sentido de desechar la demanda, al considerar que la parte actora carecía de interés jurídico procesal.
- XVIII.** El 13 de noviembre de 2023, inconforme con la determinación adoptada por el Tribunal Electoral, la parte actora interpuso demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en la misma fecha realizó una consulta competencial a la Sala Superior.
- XIX.** El 15 de noviembre de 2023, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-RAP-328/2023, confirmando el Acuerdo INE/CG591/2023.

- XX.** El 29 de noviembre de 2023, la Sala Superior tuvo por recibidas las constancias de la consulta hecha por la Sala Regional respecto al medio de impugnación en el que se controvertió los Lineamientos de Postulación, integrando el expediente SUP-JDC-582/2023, por lo que determinó que esa Sala Superior era la competente para conocer del medio de impugnación promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral.
- XXI.** El 7 de diciembre de 2023, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-582/2023, en el sentido de revocar la diversa emitida por el Tribunal Electoral, a efecto de que este último emitiera una nueva resolución, al estimar que la parte actora sí contaba con interés legítimo para promover el juicio TECDMX-JLDC-138/2023.
- XXII.** El 14 de diciembre de 2023, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior, el Tribunal Electoral emitió sentencia dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023, en el sentido de revocar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023 por el cual se aprueban los Lineamientos de Postulación.
- XXIII.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG681/2023, por el cual aprobó la Metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los Organismos Públicos Locales.
- XXIV.** El 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, por el que aprobó las modificaciones a los Lineamientos de

Postulación, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33, 34 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
2. Que conforme al artículo 1, párrafos I y II de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece. Quedando prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales y de salud, religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Que conforme al artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal; 7, apartado F, numerales 2, 3 y 4, y 24, numeral 2 de la Constitución Local; 6, fracciones I, II, IV y VII; 256 y 273, fracción XVI del Código, la ciudadanía tiene derecho votar y a ser votada para todos los cargos de elección popular en las elecciones locales, en condiciones de paridad y teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como asociarse libre, individual y voluntariamente a una Asociación Política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México.

El derecho de las mujeres al ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, deberán ser garantizados por los partidos políticos mediante los mecanismos y procedimientos internos que estos establezcan, deberán garantizar la no discriminación por razón de género, en participación e inclusión en la toma de decisiones en igual de condiciones entre hombres y mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección.

4. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad e

interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los

términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y

- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

- 6.** Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia, y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
- 7.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o

extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 11.** Que el artículo 94, fracción XXII Sexies del Código, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a través de la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión.
- 12.** Que el artículo 95, fracción XI del Código, dispone que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización tendrá dentro de sus atribuciones, efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, así como integrar los expedientes respectivos.

13. Que, los artículos 41, fracción I de la Constitución Federal; 27, Apartado B, numerales 1 y 2, de la Constitución Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad el hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales.
14. Que los artículos 7, numerales 1 y 5 de la Ley General; 6, fracción XVIII del Código señalan que los derechos político-electorales, se ejercerán en igualdad, libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
15. Que el artículo 3, numerales 3 y 4 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 273, fracción XVI del Código, señalan la obligación de los partidos políticos de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos de dirección, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular y la implementación de mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

Asimismo, corresponde a los partidos políticos garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, mediante la implementación de mecanismos y procedimientos internos que sancionen todo acto relacionado con la VPMRG.

16. Que el artículo 25, incisos r), s) y t) de la Ley de Partidos señala que son obligaciones de los partidos políticos el garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; así como en sus órganos de

dirección y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En concordancia con lo establecido en las fracciones II, XIII, XVI, del artículo 273 del Código señala como obligaciones de los Partidos Políticos, abstenerse de generar cualquier acto de violencia que vulnere el goce de las garantías, de cualquier expresión que implique calumnia, discrimine o constituyan actos de VPMRG, en términos de la Ley de Acceso, la Ley General y, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas o de otras asociaciones políticas, candidatas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales; así como, garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y, el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección.

17. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 356 párrafo segundo del Código, los partidos políticos estarán impedidos de participar en un proceso electoral cuando ejerzan, motiven, incentiven, toleren o permitan de manera reiterada la VPMRG entre sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas o candidatos; en atención al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley Procesal.
18. Por otra parte, México forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que en su artículo 1, establece que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- 19.** El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a)** Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b)** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c)** Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d)** Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e)** Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para

modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- f)** Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g)** Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h)** Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

**20.** Asimismo, los artículos I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, establecen el derecho de las mujeres a participar en los procesos electivos y de participación, a ser electas y ocupar algún cargo público y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres.

**21.** Aunado a lo anterior, los artículos 1, 2, incisos a), d) y e); 5, inciso a) y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece la obligación de los Estados Parte, el establecimiento de normas que erradiquen la discriminación contra las mujeres, así como velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, así mismo garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

22. Que el artículo 20 Bis de la LGAMVLV en concordancia con el artículo 4, inciso c), fracción VII del Código, define la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
23. En este sentido, el artículo 48 Bis, fracciones I y III de la LGAMVLV señalan que corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

En ese tenor, la **Jurisprudencia 48/2016**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece:

***“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por***

*ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. **El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.***

**[Énfasis añadido]**

- 24.** Que el INE, a través de su Consejo General, en uso de sus atribuciones, emitió los Lineamientos, a través de Acuerdo INE/CG517/2020, los cuales fueron modificados en cuanto al porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión para mujeres durante las campañas electorales federales y locales, a través de Acuerdo INE/CG591/2023.

En efecto, dicha modificación consistió en la reforma al artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, a fin de garantizar a las mujeres que contiendan a un cargo de elección popular postuladas por un partido político en igualdad de oportunidades en el acceso de prerrogativas, por lo que se modificó el porcentaje para el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos 50% y al acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción, tal y como se lee en la parte que interesa de la citada fracción:

**“...Artículo 14...**

***XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma porción.***

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales”.*

**[Énfasis añadido]**

- 25.** Que los Lineamientos establecen que son de interés público y de observancia general, y tienen como propósito que los partidos políticos nacionales y locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos político y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.
- 26.** Que en términos de los Lineamientos y del Acuerdo INE/CG681/2023, el INE determinó la Metodología para la elaboración del Informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, con el propósito de homologar la calificación de materiales en radio y televisión por cargo y género a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los Organismos Públicos Electorales Locales.
- Aunado a lo anterior, en esa misma determinación, el INE aprobó el Calendario de órdenes de transmisión durante el periodo de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024, que para el caso de la Ciudad de México, de

conformidad con el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión del INE, la entrega de materiales y la elaboración de órdenes de transmisión en radio y televisión para el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se realizará de conformidad con el calendario siguiente:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
1	23 de febrero	24 de febrero	25 de febrero	29 de febrero y 1 al 2 de marzo*
2	26 de febrero	27 de febrero	28 de febrero	3 al 6 de marzo
3	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 13 de marzo
4	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	14 al 16 de marzo
5	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 20 de marzo
6	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	21 al 23 de marzo
7	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 27 de marzo
8	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	28 al 30 de marzo
9	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril **
10	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril
11	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
12	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
13	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
14	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
15	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
16	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
18	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
19	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
20	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
21	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
22	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
23	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
24	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
25	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
26	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

\* Esta orden de transmisión contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de Jefatura de Gobierno.

\*\* Esta orden de transmisión contiene la fecha de inicio de campaña de Diputaciones y Alcaldías.

**27.** Que en el mismo Acuerdo INE/CG681/2023, se aprobó la Metodología para la elaboración de los informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

La Metodología tiene como propósito coadyuvar a los organismos públicos locales electorales para elaborar los Informes de distribución de promocionales en radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024, de conformidad con los Lineamientos.

De esta manera los organismos públicos electorales locales deberán designar el área o personal responsable de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género, de conformidad con la normativa que se emita para tales efectos.

- 28.** En ese contexto, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General, los partidos políticos decidirán la asignación, entre las campañas que comprendan cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tienen derecho; es decir, los partidos políticos pueden asignar libremente sus promocionales entre los diferentes cargos de elección en los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

Para tal efecto, los partidos deberán observar lo dispuesto en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, respecto de que los promocionales pautados de candidaturas en radio y televisión en el periodo de campaña no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición total de candidatura por cada cargo de elección.

En ese sentido, el tiempo de exposición destinado a candidatas se debe evaluar por cargo, no por ámbito (local o federal), ni por criterios geográficos, demográficos, de competitividad electoral, de cobertura de emisoras o de cualquier otra índole.

En ese orden de ideas, para el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, se calculará únicamente considerando el total de impactos de la pauta estatal que los partidos políticos hayan asignado a las candidaturas al Congreso local, Alcaldías y Concejalías; en razón de que no es posible evaluar la distribución por género en cargos unipersonales como es la Jefatura de Gobierno.

En consecuencia, en caso de que un partido político decida utilizar la totalidad de su prerrogativa en radio y televisión al cargo de la Jefatura de Gobierno, para dicho partido no será posible verificar el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, ya que el total de tiempo disponible de ese instituto político se destinó exclusivamente a la candidatura para un cargo unipersonal y no existen promocionales a evaluar.

Bajo esa lógica, para los demás cargos que se postularán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como son Diputaciones, Alcaldías y Concejalías, la evaluación se realizará con base en el número de impactos asociados a cada promocional (tiempo) y no por cantidad de materiales producidos por los partidos políticos. Así, el universo de materiales producidos no demuestra el tiempo de exposición que tuvieron las candidaturas porque cada material cuenta con su propio tiempo de exposición; es decir, los diferentes materiales no se transmiten el mismo número de veces ya que depende de la estrategia que cada actor político indica a través de las órdenes de transmisión correspondiente. Por tanto, para evaluar el número de materiales producidos no atendería las obligaciones señaladas en los Lineamientos.

**29.** Que para el caso de las coaliciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la Ley General, la asignación del tiempo en radio y televisión se distribuirá de la siguiente manera:

- Coalición Total: será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la normativa, en el 30% que corresponda en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. El 70% proporcional a los votos de cada uno de los partidos coaligados que participen en los términos y condiciones del convenio respectivo.
- Coaliciones parciales o Flexibles: cada partido coaligado tiene acceso a su prerrogativa de forma individual.

Derivado de ello, en el caso de las coaliciones totales se considerarán como actores adicionales y, como tal, se les asignarán al menos 50% del tiempo en radio y televisión a sus candidatas.

- 30.** Que para el caso de las candidaturas comunes, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión del INE, serán consideradas como coaliciones totales cuando su registro contemple la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c) del citado Reglamento, para el conjunto de candidaturas comunes que no contemplen la totalidad de los cargos que se disputan en un proceso electoral, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.

- 31.** Que de conformidad con el artículo 41, base V, Apartado C de la Constitución Federal; y Cuarto Transitorio de los Lineamientos, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán emitir su propia normativa para verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de garantizar que las candidatas tengan un acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas electorales; o en su caso, adherirse a la normativa que emita el INE.

En ese sentido, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, y el Código, este Consejo General acuerda adoptar los Lineamientos, así como las sucesivas reformas que el Consejo General del INE emita, atendiendo lo que en su ámbito de competencia se establezca.

De igual manera, y de ser el caso, este Instituto comunicará a los partidos políticos que obtengan registro a nivel local, de su cumplimiento obligatorio, y establecerá las acciones conducentes para su estricta observancia en cuanto a las obligaciones establecidas.

- 32.** Que con base a lo aprobado por el INE, a efecto de evaluar el acceso en radio y televisión que los partidos políticos y coaliciones brindarán a sus candidaturas durante la etapa de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de la citada autoridad nacional habilitará un sistema en su portal de internet denominado “Sistema de Género”, el cual se alimentará con base en la información relativa a los folios pautados por los partidos políticos y coaliciones durante la etapa de campaña y el número de impactos asociados a cada promocional; la cual se actualizará por los organismos públicos locales electorales respecto a cada orden de transmisión programada; es decir, dos veces por semana, en donde se realizará la clasificación de materiales por cargo y género.

La clasificación se realizará con base en un criterio objetivo, consistente en que los elementos adviertan en el promocional en revisión permitan identificar plenamente a la candidatura presentada, esto a través de la mención o indicación con algún elemento gráfico en el caso de la revisión del nombre y cargo de la persona postulada.

Para clasificar los materiales por cargo y género, se deberá atender lo dispuesto en la Metodología, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- a)** Descargar los materiales pautados por los partidos políticos para la etapa de campaña, accediendo al Sistema de Género del INE.
- b)** Identificar el tipo de material a revisar, es decir si es un material de audio para radio o de video para televisión.
- c)** Reproducir el material, las veces necesarias, para identificar: ¿Cuál es el cargo de la o las candidaturas que aparecen en el promocional? Deben ser plenamente identificables ya sea que se presenten, se mencionen o aparezca la información en la pantalla.

- d)** Una vez identificado el o los cargos de las candidaturas, se cataloga el material según la clasificación prevista en el Manual.
- e)** Una vez identificada la categoría a la que pertenece el promocional se deberá capturar la información en la base de datos proporcionada por el INE.
- f)** Posteriormente, se deberá señalar a qué candidatos o candidatas (género) se mencionan o participan en el promocional. Es importante mencionar que, la clasificación de género únicamente se refiere a las candidaturas objeto de análisis; es decir, a Diputaciones, Alcaldías y Concejalías.
- g)** Identificado el género de la o las candidaturas a Diputaciones, Alcaldías o Concejalías se catalogará el material según la clasificación de materia por género de acuerdo con lo previsto en la Metodología.
- h)** Resulta importante señalar que, de acuerdo con la Metodología, cuando se adviertan candidaturas identificables, pero se pida el voto de la ciudadanía por el cargo que se está analizado, se debe revisar el tipo de lenguaje utilizado, si no se usa lenguaje incluyente se trata de promocionales que deben clasificarse como “varios candidatos”; en caso de que si se diga o aparece la leyenda “Vota por los candidatos a diputados X” hay una invitación a votar por los hombres postulados por el partido político, lo cual contrasta con las frases “Vota por las candidatas y candidatos de...” o “Vota por las y los candidatos de ...”, donde de forma explícita se pide el voto para todas las personas postuladas.
- i)** Se deberá identificar del promocional, el género de la persona candidata, los nombres y cargos a los que contienden, así como la leyenda que llama al voto por la coalición, en su caso. De acuerdo con la Metodología, la clasificación por género debe realizarse únicamente respecto de las candidaturas a Diputaciones, Alcaldías y Concejalías.

j) Hecha la clasificación por tipo de aparición, se capturará la información de los datos que proporcione el INE, en el Sistema de Género. Para ello, la DEAPyF, en coordinación con la DPGyDH verificarán que los partidos políticos locales incorporen a sus documentos básicos, los mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

**35.** Que, en observancia a lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, este Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, la DEAPyF y la DPGyDH colaborarán con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para la elaboración de los informes del cumplimiento respecto a que los promocionales pautados de candidaturas al Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dichos cargos.

En este sentido, de conformidad con los artículos 94, fracciones XXII Ter y XXII Sexies del Código, y 26 Bis, fracción II del Reglamento Interior, la DPGyDH será la encargada de realizar la clasificación de los materiales pautados por los partidos, de conformidad con los parámetros y las categorías que determine el INE.

Por su parte, en atención a lo determinado por el artículo 406 del Código, la DEAPyF a partir de la información respecto al pautado que realicen los partidos políticos, y la clasificación que realice la DPGyDH, determinará los porcentajes de pautado que realice cada partido, lo cual se informará al INE a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad electoral nacional.

Lo anterior, de conformidad con la Metodología para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de

género para los procesos electorales locales, y en el ámbito de aplicación de cada una de las áreas respectivas, conforme al Reglamento Interior.

- 36.** Para ello, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones conducentes ante el INE, a fin de establecer los mecanismos de coadyuvancia para la verificación de los promocionales pautados de candidaturas al Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se designa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y a la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen la verificación de la distribución de la pauta en razón de género, así como la elaboración de los informes de los promocionales en radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña, adoptando para ello los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género” emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y a la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos para cumplir y dar seguimiento a lo precisado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que coordine a las áreas designadas para cumplir y dar seguimiento a las actividades precisadas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General, a través del Sistema Electrónico de Notificaciones.

**SEXO.** Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/04789/2023 y la Circular INE/UTVOPL/0244/2023.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS